

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 26 de Mayo de 1868.

Gaceta del 21 de Mayo de 1868.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

*Beneficencia y Sanidad.
Negociado 4.º*

No habiendo contestado la mayor parte de las provincias á las Reales órdenes circulares de 6 de Agosto y 13 de Noviembre de 1867 sobre construcción de cementerios, ni remitido los datos que se pedian sobre cuantos establecimientos de esta índole se hallasen dentro de poblado, y sobre las medidas adoptadas para corregir este estado de cosas tan perjudicial á la salubridad pública; la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se encargue á V. S. la necesidad de que consagre todo su celo á tan importante asunto para la pronta remision de los indicados datos, dando así el debido cumplimiento á las órdenes de S. M. y á las miras del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1868.--Gonzalez Brabo.
Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.139.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia ci-

vil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Santos Villarreal, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 26 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

Núm. 7.121.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de contribuciones me traslada con fecha 18 del actual la siguiente Real orden de 13 del mismo.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á virtud de la comunicacion elevada á esa Dirección general por el Gobernador de la provincia de Málaga, remitiendo copia de la que le habia pasado el Director de aquel Instituto, pidiendo se exima al profesorado y dependientes del mismo del impuesto del 5 por 100 establecido por las bases que aprobó el art. 3.º de la ley de 29 de Junio de 1857, toda vez que el referido Establecimiento cuenta con recursos propios, independientes de los de la provincia. En su vista, y considerando que el principio consignado en los casos 3.º y 2.º de la 1.ª y 2.ª de dichas bases es el de que contribuyan con el 5 por 100 todos aquellos que perciben haberes de fondos generales, provinciales ó municipales. Considerando que si bien por las indicadas bases se hace extensivo el descuento á los haberes ó sueldos que las Sociedades y Compañías satisfacen de los fondos de las

mismas, á empleados de nombramiento del Gobierno, se necesitó para ello de una declaracion especial, que debe ser tenida y considerada como una excepcion de aquel principio, y no puede hacerse extensiva á otros casos que ni son de igual naturaleza, ni tienen con ellos punto de contacto; y considerando que por estas razones, se declararon exentos del impuesto, según la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Marzo último, expedida de conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, á los empleados de los Establecimientos de Beneficencia de España que se sostengan con recursos propios, sin que el Erario, la provincia ó municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones; S. M., conformándose con lo propuesto por esa referida Dirección, se ha servido declarar tambien exceptuados del mencionado impuesto del 5 por 100 á los empleados del Instituto de Málaga y de los demás que se encuentren en el mismo caso, esto es, en el de sostenerse con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó municipio contribuyan con cantidad alguna para cubrir sus atenciones. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y esta referida Dirección la trasladada á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1868.—P. V. Rafael Cabanillas y Doz.

Sr. Gobernador de Valladolid.

Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para conocimiento de cuantos interese la citada Real disposicion.

Valladolid 26 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 7.109.

Don Antonio María Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se hace notorio: que por D. Manuel García Sancho, vecino de la villa de Hornillos, y acompañando los documentos que previene la ley electoral vigente en su artículo quince, se ha deducido pretension ante mi autoridad en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Las personas que se crean con derecho para oponerse en contra de lo pedido podrán hacerlo dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Olmedo á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio M. Quintana.—Por su mandado, Tomás Torés Perez.

Idem 24: Insértese, Ureña

Núm. 7.120.

Don Antonio María Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partdo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Santos Villarreal, vecino de la villa de Alcazaren, para que dentro del término de veinte dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra él se sigue, sobre incendio del corral de Juana Garcia, de aquella vecindad, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio M. Quintana.—Por su mandado, Tomás Torés Perez.

Idem 25: insértese, Ureña.

Continuacion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.

		Fólios.	Libro ó cuaderno.
En el año de 1850.	Vicente de Lamo adquirió por herencia de Manuel de Lamo una viña: no consta el pago.	212	Libro 75.
En el año de 1853.	Lorenzo Perez adquirió por herencia de Rafael Perez dos viñas: no consta el pago.	214 y 215	Idem.
En el año de 1853.	María Perez adquirió por herencia de Rafael Perez una viña: no consta el pago.	217	Idem.
En 15 de Noviembre de 1861.	Benito del Pozo adquirió por herencia de José del Pozo dos tierras: no consta el pago.	219 y 221	
En 15 de Noviembre de 1861.	Pedro del Pozo adquirió por herencia de José del Pozo una tierra: no consta el pago.	222	Idem.
En 15 de Noviembre de 1861.	Gaspar del Pozo adquirió por herencia de José del Pozo una tierra: no consta el pago.	224	Idem.
En 11 de Febrero de 1845.	Justo Villalba hipotecó al convento de San Pedro Mártir de Mayorga unas casas y dos viñas: no consta la situación.	106	Libro 1.
En 8 de Julio de 1761.	Justo Francisco hipotecó á la Abadesa y religiosas del Real Convento de Santa María de Vega la Serrana una casa: no consta su calle.	404	Idem.

Pueblo de Mayorga.

En 28 de Junio de 1858.	Angel de Lera adquirió por permuta hecha con Micaela Rodriguez una era: no consta el pago.	72	Libro 82.
En 27 de Setiembre de 1831.	Luis Perez vendió á Gerónimo Fernandez una viña: no consta el pago ni linderos.	5	Idem.
En 31 de Diciembre de 1854.	Francisco Cabeza de Vaca adquirió por herencia de Don Francisco Cabeza de Vaca, una casa, una corredera, un lagar con su corral, un meson, un palomar con corral y tres casas: no consta calle ni linderos.	1 al 10	Libro 84.
En 7 de Marzo de 1856.	Francisco Lopez vendió á Gaspar Huerta una casa: no consta la calle.	54	Idem.
En 21 de Julio de 1856.	Francisca Cabeza de Vaca vendió á Pedro Moreno un palomar: no consta la calle.	69	Idem.
En 12 de Mayo de 1856.	Celedonio Pavo vendió á Julian Fernandez un pedazo de corral: no consta la calle.	243	Libro 85.
En 1.º de Julio de 1856.	Antonio Blanco vendió á Andrés Perez un trozo de corral: no consta la calle.	18	Idem.
En 23 de Junio de 1842.	Vicente Garcia vendió á Pedro Fernandez la cuarta parte de una casa: no consta la calle.	64	Idem.
En 4 de Febrero de 1842.	Manuel Raposo vendió á Juan Minayo la mitad de una casa: no consta la calle.	75	Idem.
En 23 de Enero de 1838.	Salvador Gago y Toribio Garcia vendieron á Andrés Gonzalez parte de una casa: no consta la calle.	125	Idem.

Pueblo de Melgar de Arriba.

En 16 de Enero de 1849.	Froilan Sanchez vendió á Santos una viña: no consta el pago.	7	Cuaderno.
En 5 de Junio de 1849.	Santos Bajo vendió á Garpar Garcia la mitad de una viña: no consta el pago.	7	Idem.
En 11 de Junio de 1849.	Lucia Huidobro vendió á Agustin Estebanez la mitad de una era: no consta el pago.	7	Idem.
En 21 de Agosto de 1849.	Pedro Garcia vendió á Antonio Tegerina una viña: no consta el pago.	8	Idem.
En 8 de Enero de 1853.	Lorenzo Tegedor adquirió por herencia de María Garcia la cuarta parte de una casa: no consta la calle ni el número.	14	Idem.
En 11 de Enero de 1854.	Pedro, Antonio, Agustin y Pascasio Carrillo adquirieron por herencia de Francisca de Cavo la cuarta parte de un lagar: no consta la situación.	17 y 18	Idem.
En 23 de Abril de 1854.	Matias Estebanez vendió á Angel Huidobro la tercera parte de un corral no consta la situación.	18	Idem.
En 6 de Abril de 1852.	Agustin Estebanez adquirió por herencia de Agustin Estebanez la cuarta parte de una casa: no consta la calle.	9	Idem.
En 23 de Diciembre de 1855.	Isidoro Diez adquirió por herencia de Nicolasa Casado una parte de casa y la tercera parte de otra: no consta la calle.	32 y 33	Libro 93.
En 22 de Enero de 1855.	Inocencio Fernandez adquirió por herencia de Manuela Martinez la cuarta parte de un lagar no consta la calle.	38	Idem.
En 22 de Enero de 1856.	José Bajo, María, Angel y Miguel Peña, Froilán, Isidoro y Luis Fernandez adquirieron por herencia de Manuela Martinez la cuarta parte de un lagar, no consta la situación.	39 al 44	Idem.
En 3 de Marzo de 1856.	María Gomez vendió á José Garcia Medina una parte de bodega, lagar y panera: no consta la situación.	46	Idem.
En 18 de Mayo de 1856.	Eugenio Castro vendió á Dionisio Mencía una casa no consta la calle.	48	Idem.
En 2 de Marzo de 1858.	Tomás Argüello vendió á Felipe Torbado un pajar y una casa: no consta la situación.	77 y 78	Idem.
En 22 de Abril de 1858.	Julian Garcia adquirió por herencia de Francisco una casa: no consta la calle.	93	Idem.
En 9 de Abril de 1859.	Eugenio de Castro adquirió por herencia de Manuel Dominguez una casa: no consta calle.	116	Idem.
En 6 de Mayo de 1859.	Félix Barrios vendió á Francisco Barrios la mitad de una casa: no consta la calle.	118	Idem.
En 25 de Agosto de 1859.	Vicente, Gregorio y Felipe Bajon, Fernando Garcia y su muger Sebastiana Bajon vendieron á Toribio Martinez una casa: no consta la calle.	120	Idem.
En 5 de Noviembre de 1858.	Juan Antonio Garcia y su muger hipotecaron á favor de Matias Prieto una casa: no consta la calle.	96	Idem.
En 13 de Marzo de 1805.	Miguel Martinez hipotecó á Andrés Escobar una bodega: no consta la situación.	502	Idem.
En 10 de Mayo de 1748.	Gregorio Fernandez hipotecó á favor de la capellanía de la Santa Vera Cruz tres viñas y una parte de casa: no consta la situación.	541	Idem.

Pueblo de Melgar de Abajo.

En 7 de Diciembre de 1854.	Ana Carnicero y otros vendieron á Sebastian Raposo una casa: no consta la calle.	1	Libro 95.
En 29 de Marzo de 1855.	Protasio Villalba adquirió por herencia de Alfonsa Gago una casa: no consta la calle.	2	Idem.
En 11 de Febrero de 1856.	Francisco Celada y su muger María Agustina Baca vendieron á Agustin Mazariegos la tercera parte de un lagar: no consta calle.	8	Idem.
En 11 de Febrero de 1856.	Manuel Baca vendió á Agustin Mazariegos una casa: no consta calle.	9	Idem.
En 24 de Marzo de 1856.	Sebastian Raposo vendió á Manuel Rodriguez un corral con su pajar: no consta la calle.	10	Idem.
En 14 de Febrero de 1857.	Eugenio Mazariegos vendió á Joaquin Mazariegos un corral no consta la calle.	15	Idem.
En 20 de Mayo de 1857.	Francisco Barrios vendió á José María Fernandez una casa: no consta la calle.	17	Idem.
En 23 de Agosto de 1857.	Manuel Dominguez vendió á José Alvarez una casa: no consta la calle.	21	Idem.
En 13 de Abril de 1859.	Andrés Estebanez y otros vendieron á Patricio Marcos la mitad de una casa: no consta la calle.	29	Idem.
En 3 de Marzo de 1855.	Gaspar Raposo adquirió por herencia de Vicente Fernandez la mitad de una casa: no consta la calle.	52	Idem.
En 13 de Mayo de 1855.	Bernardo Rodriguez y otros vendieron á José Rodriguez cuatro quintas partes de casa: no consta la calle.	53	Idem.

(Se continuará.)

Núm. 7.097.
Don Hemeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que Laureano Quirós, vecino de Villanueva de los Caballeros, representado por el Procurador Don Mateo Berrios, acudió á este Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar contra Atilano Rico, vecino de Almaráz, en reclamación de ciento diez y siete escudos y quinientas milésimas, y tramitado el expediente con el Promotor fiscal y con los Extradados del Juzgado en rebeldía del Atilano se dictó la sentencia que sigue:

Sentencia. En la ciudad de Medina de Rioseco, á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho:

Vistos por el que suscribe, Juez de primera instancia de la misma, estos autos sobre declaración de pobreza á Laureano Quirós, de Villanueva de los Caballeros por medio de su Procurador D. Mateo Berrios, para litigar contra Atilano Rico, que lo es de Almaráz, los Extradados del Juzgado en rebeldía de este en que es parte el Promotor Fiscal:

Resultando que el Laureano ha alegado y probó á su tiempo que solo vivia de su oficio de barbero, por el que se le pagaban anualmente treinta fanegas de trigo y quinientos reales, y eso eventualmente, segun la determinacion del cirujano á cuyas órdenes servia, ó del pueblo si queria valerse de sus servicios; habiendo presentado además de los testigos suficientes que así lo declaran, el certificado del Secretario del Ayuntamiento que acredita no estar incluso aquel en el amillaramiento de contribuyentes:

Considerando que por tanto está comprendido en la disposicion del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que debe disfrutar de los beneficios del ciento ochenta y uno, mediante que el salario que recibe no llega al del doble jornal de un bracero:

Fallo declarando pobre para litigar á el Laureano Quirós, mandando en su consecuencia que se le ayude y defienda como tal en el papel de su clase sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho y siguientes de dicha ley.

Así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, como tambien que además de publicarse esta sentencia en los Extradados del Juzgado en la forma verdadera, lo sea tambien en el *Boletín oficial* de la provincia.—Ramon Sordo Extrada.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramon Sordo Extrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella, hoy siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho: doy fé.—Hemeterio Albert.

La sentencia inserta con su original

á que me remito; en fé de ello, en cumplimiento de lo mandado y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, produzco este testimonio que signo y firmo en Rioseco á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Hemeterio Albert.

Idem 22.—Recibido hoy: insértese, sin exigir derechos por ahora, Ureña.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital:

Hago saber: que para hacer pago á Don Juan Lopez y Lezo, vecino de Madrid, de mil seiscientos ochenta escudos é intereses legales que le adeuda el Banco de esta capital, se sacan á la subasta los efectos que han sido embargados á este, que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Seis cajas de hierro para custodiar metálico, á trescientos sesenta escudos una, importan 2160 escudos, otra idem idem en 60 idem, un mostrador grande con cubierta de nogal, y el resto de pino, y dos alambreras para aquel en 169 idem 200 milésimas, cuatro armarios para las oficinas en 90 idem, veintisiete mesas de escritorio en 256 idem, y además otros diferentes efectos de escritorio.

El remate tendrá lugar el dia doce de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las casas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandato de S. S., Mariano de Castro.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.124.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, y pasado no se oirá ya de agravios.

Torrecilla de la Orden Mayo 25 de 1868.—El Alcalde, Gregorio Martin.

Id. :26 Insértese Ureña.

Núm. 7.112.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Lalarce.

En los dias 31 del actual y 7 de Junio próximo, se celebrarán los dos re-

mates para el arriendo de los pastos de la alameda de esta villa, hasta 31 del próximo mes de Marzo, bajo el tipo de 22 escudos y 817 milésimas, y de las condiciones que se hallan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

El tercer remate caso que sea necesario, tendrá lugar el Domingo 14 del próximo mes de Junio.

San Pedro de Lalarce 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Carlos Ordas.—Angel Brizuela, Secretario.

Id. 24: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey y su agregado Villaester.

Ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pudiera haber en la aplicacion de cuotas.

Pedrosa del Rey 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Prudencio Moya.—Manuel Garcia, Secretario.

Id. 25: Insértese Ureña.

Núm. 7.123.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Aprobado el medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados para pagar el encabezamiento de consumos que esta villa debe satisfacer en el año económico de 1868 á 1869, tiene acordado dicha Corporacion proceder al arriendo de las especies en pública licitacion en los dias 7 y 14 del próximo mes de Junio y en su caso el tercer remate en el dia 21 del mismo.

La subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales en los expresados dias de tres á seis de la tarde, pudiendo previamente enterarse los licitadores del tipo y condiciones de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento, donde tienen á su disposicion los oportunos expedientes.

Rueda y Mayo 23 de 1868.—El Alcalde, Nicolás Cobos.

Mayo 25: insértese, Ureña.

Núm. 7.125.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la con-

tribucion territorial de esta villa para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones de agravios que presenten los contribuyentes, teniendo entendido que trascurrido dicho término, no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Arroyo 24 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Bernejo.

Id. 26: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este pueblo para el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

San Vicente del Palacio 24 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Facundo Garcia.—Pedro Cendon, Secretario.

Idem 26: Insértese, Ureña.

Núm. 7.093.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos que ha correspondido á este pueblo, para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de oír y resolver de agravios dentro del término prefijado, pues pasado no se admitirá ninguna.

Bocigas 23 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Florentino Rodriguez.—Tomás Pollo, Secretario.

Idem 25: insértese, Ureña.

Núm. 7.111.

Ayuntamiento constitucional de Uruena.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de setenta y cinco familias pobres de este pueblo, con la dotacion de 300 escudos anuales pagados por trimestres del fondo municipal, y con las condiciones que marea el Reglamento

de 11 de Marzo tanto en pró como en contra. Además los aspirantes á dicha plaza, podrán hacer contratos particulares con los vecinos pudientes, debiendo advertir que estos pueden aproximarse á ciento cincuenta, entre ellos pueden aproximadamente importar las igualas á siete ú ochocientos escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento con la documentación necesaria en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Urueña 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Justo Perez Minayo.

Idem 24: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

Terminados los repartimientos de territorial, subsidio y caballerías de este pueblo y año económico de 1868 á 1869, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación desde este día hasta terminar los ocho siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados y demás puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabreros del Monte 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agapito Gutierrez.—Leon Gonzalez Manso, Secretario.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 7.094.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta villa en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

Bobadilla del Campo 19 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.—Felipe Gonzalez, Secretario.

Id. 22: insértese, Ureña.

Núm. 7.135.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, que ha recaído sobre

la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año próximo venidero de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír de agravios en las reclamaciones de los contribuyentes suscritos en el mismo; pues pasado dicho plazo no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente.

Villalba de la Loma 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Piconero.

Idem 25: Insértese, Ureña.

Núm. 6.113.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan con la exclusiva las especies de consumo sueltas al ramo de contribución de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, señalando para su primer remate el día 31 del que rige, el 3 del próximo Junio el segundo, y en caso necesario el tercero el día 7 del mismo, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cabreros del Monte 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agapito Gutierrez.—Leon Gonzalez Manso, Secretario.

Idem 24: insértese, Ureña.

Núm. 7.114.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los contribuyentes en el inscriptos podrán examinarle y decir de agravios, durante dicho término, pues pasado no se admitirá ninguna reclamación.

Nava del Rey á 22 de Mayo de 1868.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Búrgos, Secretario.

Id. 24: Insértese, Ureña.

Núm. 7.115.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Ultimada la rectificación del amillaramiento, para la derrama de la contribución

territorial de esta villa, del año económico venidero de 1868 á 1869 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo, advirtiendo que trascurrido ninguna será admitida.

La Seca 22 de Mayo de 1868.—El Presidente, Manuel Diaz Mendivil.—Francisco Paz y Almoína, Secretario.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 7.090.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Terminado el repartimiento de la cantidad que por contribución territorial y sus recargos debe satisfacer esta villa, en el año económico de 1868 á 1869, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que les convengan.

Cabezón Mayo 18 de 1868.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Id. 22: insértese, Ureña.

Núm. 7.098.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla de Campo.

Autorizada la Corporación municipal para arrendar los derechos de consumo con venta al por menor con exclusividad de las especies de aguardiente, aceite y jabón para el año económico de 1868 á 1869, ha acordado señalar para su remate el Domingo 31 del corriente mes á la hora de las diez de la mañana en la Sala consistorial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.
Bobadilla del Campo 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.—Felipe Gonzalez, Secretario.
Idem 23: insértese, Ureña.

Núm. 7.099.

Ayuntamiento constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Con la autorización competente, este Ayuntamiento tiene acordado proceder á la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor las especies, para el año económico de 1868 á 1869, con sujeción

al tipo y condiciones que resultan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, teniendo lugar sus remates los días 24 y 31 del actual, y en su caso se verificará un tercero el día 7 de Junio próximo en la Sala capitular y hora de las doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.
Pobladora de Sotiedra 19 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Damian Piniños.—Ildefonso Perez Villan, Secretario.
Id. 23: Insértese, Ureña

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formación de apéndices y repartimientos de la contribución territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc.

(0-9.)

PÉRDIDA.

Se ha perdido un llavero con varias pequeñas y entre ellas una de reloj del 27 al 22 del corriente.

Se suplica á la persona que se la haya encontrado le entregue al portero de la casa núm. 16 de la calle de la Cárcaba, quien dará las gracias y el hallazgo, o al portero del Gobierno civil.

AGENCIA

JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

BAJO LA DIRECCION DEL LICENCIADO

EN JURISPRUDENCIA

D. VENANCIO AGUSTIN GAGO,

Plazuela de los Arces, núm. 4, Valladolid.

Un detenido estudio de todos y cada uno de los asuntos administrativos con una larga práctica, facilitaron, así al Director, como á sus compañeros señores Chamorro y Rojas, el pronto y acertado despacho de cuanto se les encomienda.

En las cuentas Municipales, de Pósitos, los amillaramientos, sus apéndices, repartimientos, matrículas de subsidio y demás incidencias de tales operaciones, se auxilia á los Secretarios pronto, bien y equitativamente.

En lo relativo á quintas se evacúan consultas, hacen defensas ante el Consejo provincial y proporcionan sustitutos.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero e hijos
Calle de la Victoria, 24.